

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 10 de agosto de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información que fueron presentadas por las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) **Folio 0610100125717 (Confidencial):**

Primero.- Con fecha 27 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100125717, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITO ME INFORME SI EN E EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE LAS EMPRESAS (...), PRESENTARON TODAS LAS DECLARACIONES FISCALES RELATIVAS A DICHO EJERCICIO FISCAL, ACOMPAÑANDO COPIA CERTIFICADA DE LAS MISMAS, ASÍ MISMO, SOLICITO ME INFORME SI DICHA PERSONAL MORAL TIENE ENTRE SUS CLIENTES, PROVEEDORES O TERCEROS CON RELACIÓN FISCAL A LAS EMPRESAS, (...), ACOMPAÑANDO TODA LA DOCUMENTACIÓN VINCULADA CON DICHAS OPERACIONES."

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"DADO QUE NO SOY REPRESENTANTE, SOCIO NI EMPLEADO DE LAS EMPRESAS (...), NO TENGO LOS DATOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS MISMAS, SIN EMBARGO RESPECTO DE LA PRIMERA TENGO ENTENDIDO QUE ES (...) Y DE LA SEGUNDA (...). 2.- NO TENGO REGISTRADO MAYOR DATO DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Auditoría Federal Fiscal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR y la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional,

adsrita a la AGAFF, manifestaron que la información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, informaron al solicitante que su requerimiento se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o sus representantes legales que acrediten su personalidad, en términos del artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, y la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, y la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Información clasificada: información relativa a si los contribuyentes identificados por el solicitante, tienen entre sus clientes, proveedores o terceros, con relación fiscal, a los contribuyentes señalados por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

➤ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Información clasificada: información relativa a si en el ejercicio fiscal de 2013, los contribuyentes identificados por el solicitante, presentaron todas las declaraciones relativas a dicho ejercicio y si tienen entre sus clientes, proveedores o terceros, con relación fiscal, a los contribuyentes identificados por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

b) Folio 0610100135217 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 06 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100135217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió en un documento adjunto, lo siguiente:

"Reciba un cordial saludo, como asociación de colonia las fuentes solicitamos la información respecto si las siguientes razones sociales están dadas de alta fiscalmente:

(...) ubicadas (...)

y/o cualquier razón social dada de alta en las direcciones señaladas.

(...)

Agradecemos de antemano sus atenciones."



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140 de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, de los contribuyentes personas morales identificados por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC, lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100135517 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 06 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100135517, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“1.-CUANDO REALIZO Y NOTIFICA A (...) EL ACTA PARCIAL DE INCIO SOBRE LA VISITA (...) CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO (...) 2.- EN QUE FECHA REALIZO Y NOTIFICA A (...) LA ULTIMA ACTA PARCIAL SOBRE LA VISITA (...) CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO (...). 3.- EN QUE FECHA REALIZA Y NOTIFICA A (...) EL ACTA FINAL SOBRE LA VISITA (...) CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO (...)”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Fiscalización Estratégica “5”, adscrita a la Administración Central de Fiscalización Estratégica, manifestó que la información requerida, corresponde a información fiscal obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, informó al solicitante que la información requerida, únicamente podrá ser otorgada al contribuyente dueño de la misma, o a su representante legal, previa acreditación de su identidad, o bien, de su personalidad, en términos del artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Fiscalización Estratégica "5".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Fiscalización Estratégica "5", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: fecha de realización y de notificación del acta parcial de inicio, última acta parcial y acta final, de la visita domiciliaria identificada por solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100135617 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 06 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100135617, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1.-CUANDO REALIZO Y NOTIFICA A (...) EL ACTA PARCIAL DE INCIO SOBRE LA VISITA (...) CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO (...) 2.- EN QUE FECHA REALIZO Y NOTIFICA A (...) LA ULTIMA ACTA PARCIAL SOBRE LA VISITA (...) CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO (...). 3.- EN QUE FECHA REALIZA Y NOTIFICA A (...) EL ACTA FINAL SOBRE LA VISITA (...) CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Fiscalización Estratégica "5", adscrita a la Administración Central de Fiscalización Estratégica, manifestó que la información requerida, corresponde a información fiscal obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, informó al solicitante que la información requerida, únicamente podrá ser otorgada al contribuyente dueño de la misma, o a su representante legal, previa acreditación de su identidad, o bien, de su personalidad, en términos del artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Fiscalización Estratégica "5".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación

manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Fiscalización Estratégica “5”, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: fecha de realización y de notificación del acta parcial de inicio, última acta parcial y acta final, de la visita domiciliar identificada por solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100136017 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 06 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100136017, con la modalidad de entrega “Copia Simple”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Estatus que guarda la revisión de gabinete que le es realizada a la Señora. (...) respecto del ejercicio fiscal 2015 por la administración local del centro del distrito federal incluyendo los hechos que fueron conocidas en tal fiscalización, así como las personas involucradas en la misma.”

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“Fiscalización realizada al amparo de la orden (...)”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

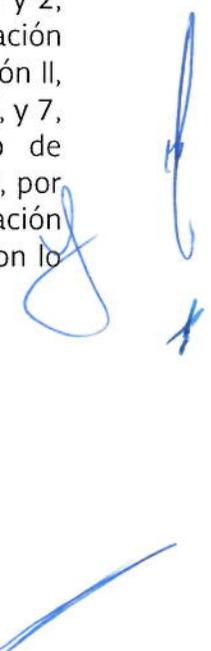


Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal Federal del Distrito Federal "2", manifestó que la información requerida, corresponde a información fiscal obtenida por dicha unidad administrativa en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal Federal del Distrito Federal "2".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal Federal del Distrito Federal "2", de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: estatus que guarda la revisión de gabinete señalada por el solicitante, respecto del contribuyente que identifica.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) Folio 0610100136117 (Confidencial):

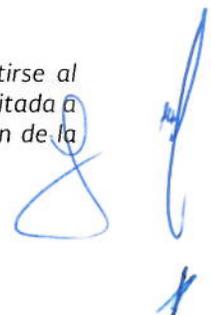
Primero.- Con fecha 07 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100136117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"De la manera más atenta, solicito a ese H. Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Unidad de Transparencia, me informen si se encuentra en su posesión, depósito, resguardo, administración, o en su caso, en alguna de las Aduanas Adscritas al SAT, la mercancía consistente en lentes (lentes de sol), mismos que ostentan la marca MIO MIO, recibida en el territorio nacional con fecha 24 de mayo de 2017, a través de la Aduana de México Pantaco ubicada en Avenida Cuitláhuac y Ferrocarril Central Sn, Cosmopolita, 02670, en la Ciudad de México.

Respecto a las especificaciones de la mercancía señalada en el párrafo anterior, favor de remitirse al documento que se adjunta a la presente Solicitud. En dicho documento, se amplía la información solicitada a ese H. Servicio de Administración Tributaria, así como los detalles necesarios para la identificación de la mercancía.

De antemano, gracias."

Asimismo, se adjuntó a la solicitud un documento en formato pdf.



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC, 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Aduana de México, manifestó que todos los expedientes derivados de Procedimientos Administrativos, están clasificados como confidenciales, en virtud de contener información que se encuentra contenida por el secreto fiscal.

Asimismo, informó al solicitante que en caso de ser el titular de la información o su representante legal, previa identificación y acreditación de su personalidad, en términos del artículo 19 del CFF, puede requerir información de algún procedimiento administrativo iniciado a su nombre, en la Aduana de México.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Aduana de México.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Aduana de México, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: expedientes derivados de Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera, relacionadas con la mercancía identificada por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

g) Folio 0610100136617 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 07 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100136617, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"ESTADO QUE GUARDA LA REVISIÓN DE GABINETE PRACTICADA AL SEÑOR (...), POR LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORIA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL 2, ASÍ COMO LOS HECHOS CONOCIDOS EN LA MISMA Y LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"REVISIÓN DE GABINETE PRACTICADA AL AMPARO DE LA ORDEN (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal Federal del Distrito Federal "2", manifestó que la información requerida,

corresponde a información fiscal obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que está clasificada como confidencial.

Asimismo, informó al solicitante que su requerimiento de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o sus representantes legales que acrediten su personalidad, en términos del artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal Federal del Distrito Federal "2".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal Federal del Distrito Federal "2", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: estado que guarda la revisión de gabinete relacionada con el contribuyente identificado por solicitante, así como los hechos conocidos en la misma y las personas que intervienen.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo

Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

h) Folio 0610100136817 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 10 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100136817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Domicilio (s) fiscal (es) que ha venido registrando desde el año 2004 hasta el presente, la empresa con la razón social (...) Situación que guarda el cumplimiento de sus obligaciones la empresa con la razón social (...) Apercibimientos, multas o advertencias fiscales que ha recibido en la vida de la citada empresa."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, la AGR y la AGSC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo y 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF, señaló que la información solicitada, corresponde a información fiscal obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, la cual, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, señaló que de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 16 primer párrafo, fracciones XIII, XIV y XXV, 17, primer párrafo apartado B, y 11, primer párrafo, fracción XXIII, y 13, fracción I, todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), está facultada para vigilar, requerir la presentación de declaraciones e imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones jurídicas que

rigen la materia de su competencia, por lo que es competente para informar sobre la *“situación que guarda el cumplimiento de obligaciones de la empresa señalada en su solicitud, así como de multas fiscales que ha recibido en la vida de la citada empresa.”* entendiendo el cumplimiento de sus obligaciones, como el cumplimiento en la presentación ante el SAT de las declaraciones que les corresponden de acuerdo a las obligaciones fiscales registradas en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y respecto a las multas, éstas son por infracciones relacionadas con la presentación de declaraciones, por lo que señaló que la información está clasificada como confidencial en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC respecto a *“Domicilio (s) fiscal (es) que ha venido registrando desde el año 2004 hasta el presente, la empresa con la razón social (...)”*, señaló que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y que está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, señaló que lo solicitado se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF y en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, manifestó que derivado de la reforma al artículo 69 del CFF, se establecieron excepciones a la reserva fiscal, publicándose en la página de internet del SAT, la relación de contribuyentes que se ubican en los supuestos contenidos en el penúltimo párrafo del referido artículo, indicando los pasos a seguir para su consulta.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:



Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación de Padrones.

Información clasificada: domicilio que el contribuyente identificado por el solicitante ha registrado desde el año 2004 a la fecha.

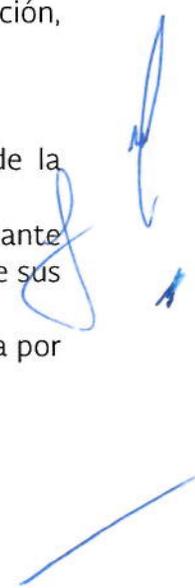
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Información clasificada: domicilio que el contribuyente identificado por el solicitante ha registrado desde el año 2004 a la fecha, situación que guarda el cumplimiento de sus obligaciones, así como apercibimientos, multas o advertencias.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.



Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

➤ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

Información clasificada: situación que guarda el cumplimiento de sus obligaciones, así como apercibimientos, multas o advertencias.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

i) Folio 0610100136917 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 10 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100136917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

" Domicilio (s) fiscal (es) que ha venido registrando desde el año 2004 hasta el presente, la empresa con la razón social (...) Situación que guarda el cumplimiento de sus obligaciones la empresa con la razón social (...) Apercibimientos, multas o advertencias fiscales que ha recibido en la vida de la citada empresa."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, la AGR y la AGSC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo y 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF, señaló que información solicitada, corresponde a información fiscal obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, la cual, se encuentra clasificada como confidencial.

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

➤ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación de Padrones.

Información clasificada: domicilio que el contribuyente identificado por el solicitante ha registrado desde el año 2004 a la fecha.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

➤ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Información clasificada: domicilio que el contribuyente identificado por el solicitante ha registrado desde el año 2004 a la fecha, situación que guarda el cumplimiento de sus obligaciones, así como apercibimientos, multas o advertencias.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

➤ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

Información clasificada: situación que guarda el cumplimiento de sus obligaciones, así como apercibimientos, multas o advertencias.

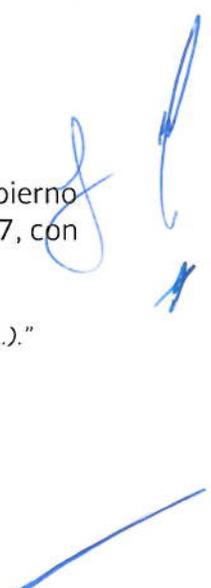
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

j) **Folio 0610100138017 (Confidencial):**

Primero.- Con fecha 11 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100138017, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITO SE ME INFORME EL DOMICILIO REGISTRADO ANTE EL SAT POR PARTE DE LA EMPRESA (...)."



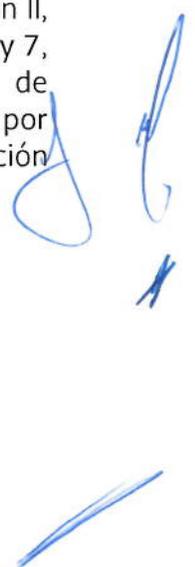
Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: domicilio del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

k) Folio 0610100138217 (Confidencial):

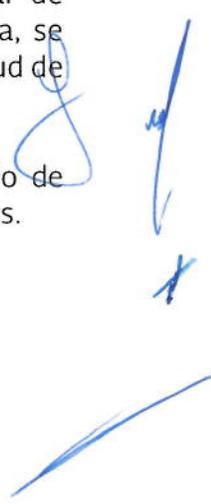
Primero.- Con fecha 11 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100138217, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

" SOLICITO SE ME INFORME EL NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL REGISTRADA CON EL DOMICILIO: (...), TELÉFONOS (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.



Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

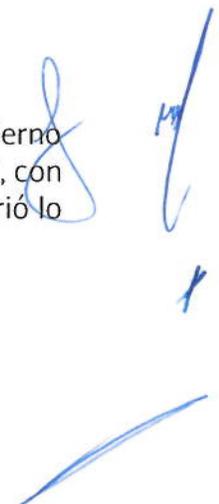
Información clasificada: razón social registrada en el domicilio identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

I) Folio 0610100139917 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 12 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100139917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:



"Sin que se me canalice a la realización de ningún trámite físico ni electrónico, solicito se me proporcione los datos de la empresa (...), desglosado por domicilio, número telefónico, y/o correo electrónico, que obre en sus bases de datos."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: domicilio, número telefónico y/o correo electrónico del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

m) Folio 0610100140417 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 14 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100140417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Me informe el trámite y resolución a la fecha del oficio (...) girado por el (...), en el juicio de amparo (...) en donde ORDENA el cobro de la multa al servidor público con cargo de (...), notificado por el Juzgado el oficio al Administrador Desconcentrado de Recaudación del Distrito Federal 2 del Servicio de Administración Tributaria el día (...), nótese que este cobro de la multa en cuestión fue en virtud de que dice el oficio dicho en su punto TERCERO Ahora bien el (...) fue omiso en rendir su informe previo por lo que se hace efectivo el apercibimiento y con fundamento en los artículos 140 y 260 fracción I, de la Ley de Amparo, se impone una multa de (...) cuyo cargo es ocupado por (...) con domicilio en (...). Conforme al artículo 260 de la Ley de Amparo la suscrita estima imponer dicha cuantía en virtud de que es la primera vez que incurre en un desacato, transcribe el artículo 142, 260 de la Ley de Amparo y el 17 constitucional, resultando que no es de naturaleza y secreto fiscal la información pedida"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la

elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", manifestó que la información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, informó al solicitante que si es titular de la información que requiere o o su representante legal, puede acudir a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", debiendo acreditar su identidad, o bien, su personalidad, en términos del artículo 19 del CFF, y en caso de requerir algún documento que obren en los expedientes de la misma, éste podrá ponerse a su disposición previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3".

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: trámite y resolución del oficio identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

n) Folio 0610100146017 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 31 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100146017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Me informe el trámite y resolución a la fecha del oficio (...) girado por el (...), en el juicio de amparo (...) en donde ORDENA el cobro de la multa al servidor público con cargo de (...), notificado por el Juzgado el oficio al Administrador Desconcentrado de Recaudación del Distrito Federal 2 del Servicio de Administración Tributaria el día (...), nótese que este cobro de la multa en cuestión fue en virtud de que dice el oficio dicho en su punto TERCERO Ahora bien el (...) fue omiso en rendir su informe previo por lo que se hace efectivo el apercibimiento y con fundamento en los artículos 140 y 260 fracción I, de la Ley de Amparo, se impone una multa de (...) cuyo cargo es ocupado por (...) con domicilio en (...). Conforme al artículo 260 de la Ley de Amparo la suscrita estima imponer dicha cuantía en virtud de que es la primera vez que incurre en un desacato, transcribe el artículo 142, 260 de la Ley de Amparo y el 17 constitucional, resultando que no es de naturaleza y secreto fiscal la información pedida"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", manifestó que la información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, informó al solicitante que si es titular de la información que requiere o o su representante legal, puede acudir a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal “3”, debiendo acreditar su identidad, o bien, su personalidad, en términos del artículo 19 del CFF, y en caso de requerir algún documento que obren en los expedientes de la misma, éste podrá ponerse a su disposición previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal “3”.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal “3”, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que, la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal “3”, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: trámite y resolución del oficio identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos

generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

o) Folio 0610100147817 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 31 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100147817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Declaraciones anuales de Impuesto sobre la renta del 2009 al 2017 y declaraciones informativas de clientes y proveedores del periodo 2009 a 2017."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"De la Persona Moral (...) Con Registro Federal de Contribuyentes (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información requerida corresponde a declaraciones y pagos, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, informó al solicitante que su requerimiento de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o sus representantes legales que acrediten su personalidad, en términos del artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Así también, precisó que en caso de que la información requerida sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, debe apegarse a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, mismas que establecen el procedimiento a seguir a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada.

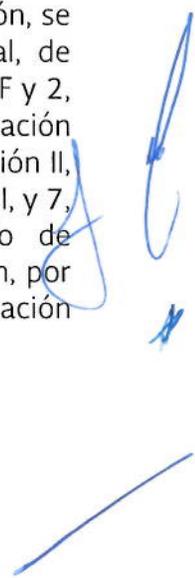
Asimismo, manifestó que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

Adicionalmente, señaló que en caso de contar con contraseña (antes CIEC) puede obtener vía Internet a través de la página del SAT, en los términos del artículo 31 del CFF y artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, una constancia de las declaraciones y pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: declaraciones anuales del impuesto sobre la renta, así como declaraciones informativas de clientes y proveedores, del periodo 2009 al 2017, respecto del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

p) Folio 0610100148717 (Confidencial):

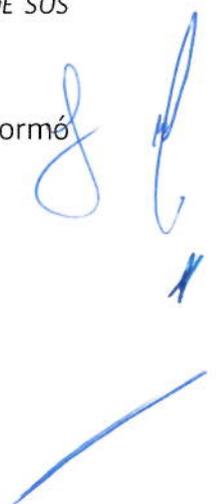
Primero.- Con fecha 31 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100148717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió en un documento adjunto, lo siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACION

QUE NOS DIGA LO SIGUIENTE:

- 1.-CUANDO REALIZO Y NOTIFICO A (...) EL ACTA PARCIAL DE INCIO SOBRE LA VISITA (...) CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO (...).*
- 2.- EN QUE FECHA REALIZO Y NOTIFICA A (...) LA ULTIMA ACTA PARCIAL SOBRE LA VISITA (...) CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO (...).*
- 3.- EN QUE FECHA REALIZA Y NOTIFICA A (...) EL ACTA FINAL SOBRE LA VISITA (...) CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO (...).*
- 4.- A DIA DE HOY 28 DE JULIO DE 2017 HA EMITIDO LA AUTORIDAD ALGÚN OFICIO DETERMINANTE RESPECTO DE LA VISITA DOMICILIARIA ANTES MENCIONADA.*
- 5.- CUAL ES EL TIEMPO QUE TIENE UNA AUTORIDAD FISCALIZADORA PARA REALIZAR UNA DE SUS FACULTADES DE COMPROBACION."*

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración de Fiscalización Estratégica "5", adscrita a la Administración Central de Fiscalización Estratégica, manifestó lo solicitado, corresponde a información fiscal obtenida por dicha unidad administrativa en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que está clasificada como confidencial.

Asimismo, informó al solicitante que la información requerida únicamente podrá ser otorgada al contribuyente dueño de la misma, o a su representante legal, previa acreditación de su identidad, o bien de su personalidad.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Fiscalización Estratégica "5".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Fiscalización Estratégica "5", de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: fecha de realización y notificación de las actas parcial de inicio, última acta parcial y acta final de la visita domiciliaria identificada por solicitante, así como si a la fecha señalada por el solicitante, la autoridad ha emitido algún oficio determinante, respecto de la visita domiciliaria que identifica.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

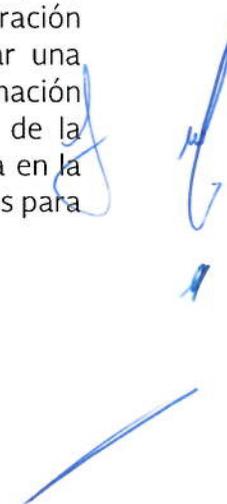
q) Folio 0610100131017 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 30 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100131017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SIS", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Deseo conocer el monto recaudado por impuestos a las gasolinas Magna y Premium, separado por impuestos, mes por mes y entidad por entidad, entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2017."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Planeación (AGP), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135, 141, fracción II, 143 y 144, de la LFTAIP; 38, fracción VII, en relación con el 39, apartado A, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, señaló que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, concluyó que no se localizó la información solicitada, al nivel de desagregación requerido y, en aras de la transparencia de la información, señaló que existe información relacionada con la solicitud, publicada en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando los pasos para su consulta.



Así también, señaló que la información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del SAT, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que el SAT proporciona.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

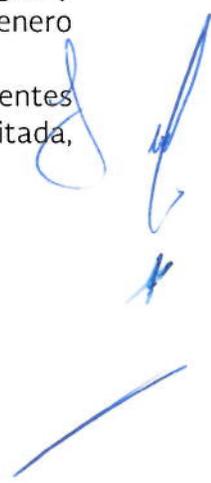
Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, expedientes o documentos, conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: monto recaudado por impuestos a las gasolinas magna y premium, separado por impuestos, mes por mes y entidad por entidad, entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2017.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos con los que cuenta, se conoció que no se localizó la información solicitada, al nivel de desagregación requerido.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



r) **Folio 0610100140217 (Inexistencia):**

Primero.- Con fecha 12 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100140217, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“¿cuantas personas morales se inscribieron en el 2016 con un capital de veinticinco mil pesos y tuvieron ingresos por mas de cien millones de pesos?”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II y 143, de la LFTAIP; 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI, del RISAT, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, señaló que está facultada para recibir, a través de los medios autorizados, las declaraciones que estén obligados a presentar de los particulares, por lo cual es competente para pronunciarse respecto de los ingresos que los contribuyentes reporten en dichas declaraciones, y se hace de su conocimiento que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, no se localizó la información con el detalle solicitado, y que para la obtención de la misma, es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:



Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: cuántas personas morales se inscribieron en el 2016 con un capital de veinticinco mil pesos, y tuvieron ingresos por más de cien millones de pesos.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se conoció que no se localizó la información requerida y para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para estos efectos.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

s) Folio 0610100140717 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 14 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100140717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"DATOS ANUALIZADOS DE 2007 A 2017 DE PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE HAN SOLICITADO EL INCENTIVO FISCAL CORRESPONDIENTE AL ART. 186 DE LA LEY DE ISR. PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON PERNAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES DE 65 AÑOS DESAGREGADO POR CONCEPTO DE ESTIMULO DE LOS ULTIMOS 10 AÑOS (2007 AL 2017 DESAGREGADO POR AÑOS) 2. VALOR ANUALIZADO DEL ESTIMULO FISCAL OTORGADO POR TIPO DE CONTRATACIÓN (POR DISCAPACIDAD Y MAYORES DE 65 AÑOS)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

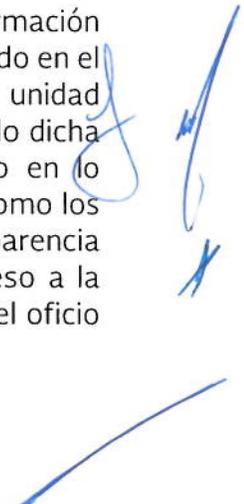
Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II y 143, de la LFTAIP; 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI del RISAT, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, precisó que de conformidad con el artículo 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI del RISAT, está facultada para recibir, a través de los medios autorizados, las declaraciones que estén obligados a presentar de los particulares, por lo cual es competente para pronunciarse respecto de los ingresos que los contribuyentes reporten en dichas declaraciones.

En ese contexto, informó al solicitante que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información referida al estímulo previsto en el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014, en los sistemas con los que cuenta se concluyó que no se localizó dicha información con el detalle solicitado, y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio





presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: datos anualizados de 2007 a 2017, de personas físicas y morales que han solicitado el incentivo fiscal correspondiente al artículo 186 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, para la contratación de personas con discapacidad y mayores de 65 años, desagregado por concepto de estímulo de los últimos 10 años (2007 al 2017 desagregado por años) y el valor anualizado del estímulo fiscal otorgado por tipo de contratación (por discapacidad y mayores de 65 años).

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus sistemas, se conoció que no se cuenta con la información requerida, y que para la obtención de la misma, es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Asuntos generales

De conformidad con lo previsto en el artículo 12, fracción II, de la Ley Federal de Archivos, la Coordinación de Archivos del SAT, sometió a autorización del CTSAT, el documento denominado "*Criterios específicos en Materia de Organización y Conservación de Archivos*", mismo que aprobó, conforme a lo dispuesto en el artículo 65, fracción IX de la LFTAIP, en relación con el numeral Décimo, fracción II, inciso a), de los Lineamientos para la Organización y la Conservación de los Archivos y 6, fracción IX, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



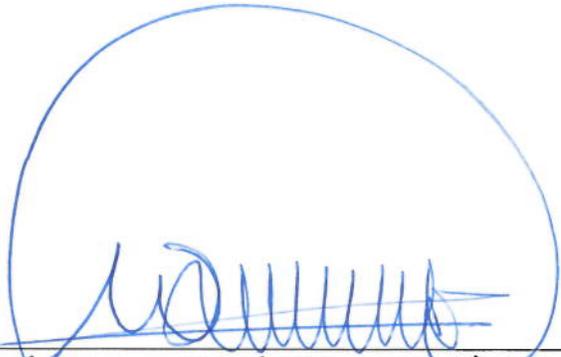
Lic. Juan Manuel González Alvarado

Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega

Administradora de Recursos Materiales "5"
de la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del
SAT



Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del
Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con lo previsto
en el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de
Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en
Materia de Transparencia y Acceso a la Información